

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Número sueldo veinticinco céntimos de peseta

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4 de Septiembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

CARRERA DE TERCER ORDEN DE LA ESTACION DE CISTIERN A LA ESTACION DE PALANQUINOS

TROZOS 1.º Y 2.º

Término municipal de Mansilla de las Mulas

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó parte se ocupan fincas en dicho término municipal con la construcción de los citados trozos de carretera.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de finca
1	D. Jorge López.....	Mansilla de las Mulas.	Tierra
2	Herederos de José Díez.....	Mansilla Mayor.....	Idem
3	D. Jorge López.....	Mansilla de las Mulas.	Idem
4	Agustín Burreales.....	Villacelama.....	Idem
5	Manuel Andrés.....	Idem.....	Idem
6	Cipriano R. Calzada.....	León.....	Idem
7	Héctor de Nicasio Rebollo.....	Mansilla de las Mulas.	Idem
8	D. Jorge López.....	Idem.....	Idem
9	Juan Pacios.....	Idem.....	Idem
10	Manuel Aparicio.....	Idem.....	Idem
11	Miguel Borón.....	Villaverde.....	Idem
12	Pascual Hidalgo.....	Idem.....	Idem
13	Sra. Doña Sabalces.....	Idem.....	Idem
14	Marcos González.....	Idem.....	Idem
15	Casimiro Garrido.....	Idem.....	Idem
16	D. Agustín Cascajón.....	Mansilla de las Mulas.	Idem
17	Héctor de Felipe Romero.....	Villaverde.....	Idem
18	D. Benito Llorente.....	Mansilla Mayor.....	Idem
19	Baltasar Martínez.....	Mansilla de las Mulas.	Idem
20	D. José Llamazares.....	Villamoros.....	Idem
21	D. José Llorente.....	Mansilla Mayor.....	Idem
22	Santos Llorente.....	Mansilla de las Mulas.	Idem
23	Jorge López.....	Idem.....	Idem
24	Prudencio Sanz.....	Idem.....	Idem
25	Maximo Barriotos.....	Villaverde.....	Idem
26	Santos Llorente.....	Mansilla de las Mulas.	Idem
27	Santos Abaúzas.....	Idem.....	Idem
28	Isidoro Modino.....	Idem.....	Idem
29	Jorge López.....	Idem.....	Idem
30	Maximo Barrientos.....	Villaverde.....	Idem
31	Casimiro Garrido.....	Idem.....	Idem
32	Jorge López.....	Mansilla de las Mulas.	Idem
33	Cipriano R. Calzada.....	León.....	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de finca
34	D. Manuel Aparicio.....	Mansilla de las Mulas.	Tierra
35	Jorge López.....	Idem.....	Idem
36	Juan Pacios.....	Idem.....	Idem
37	D. Agustín Cascajón.....	Idem.....	Idem
38	D. Manuel Aparicio.....	Idem.....	Idem
39	Juan Pacios.....	Idem.....	Idem
40	Angel Castro.....	Villomar.....	Idem
41	D. María Antonia Cembranos.....	Idem.....	Idem
42	D. Victor de Prado.....	Idem.....	Idem
43	Manuel Cembranos.....	Ratigós.....	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 27 de agosto de 1902.—El Gobernador civil, Enrique de Ureña.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Septiembre de 1902

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local fecha 1.ª de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.
1.º	Administración provincial.....	5.200	>
2.º	Servicios generales.....	3.000	>
3.º	Obras obligatorias.....	14.000	>
4.º	Cargas.....	10.000	>
5.º	Instrucción pública.....	5.000	>
6.º	Beneficencia.....	38.000	>
7.º	Corrección pública.....	2.500	>
8.º	Imprevistos.....	30.000	>
9.º	Nuevos establecimientos.....		>
10.º	Carreteras.....	6.000	>
11.º	Obras diversas.....		>
12.º	Otros gastos.....	4.000	>
13.º	Resultas.....	3.000	>
TOTAL.....		120.700	>

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento veinte mil setecientos pesetas.

León á 21 de Agosto de 1902.—El Contador, Salustiano Posadilla.

Sesión de 21 de Agosto de 1902.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, y que su pormenor se publique en el Boletín Oficial con arreglo á Instrucción.—El Vicepresidente, Cesáreo Dueñas Ureña.—El Secretario, P. A., Antonio del Pozo.

MINAS

DON ENRIQUE CASTALPIEDA Y CRESPO. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Valentin Lopez Lecio, vecino de Los Carbones, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Agosto, a las once horas y veintidós minutos, una solicitud de registro pidiendo 44 pertenencias en la zona de la hacienda llamada Inocencia, sita en término del pueblo de Santa Oja de la Vega, Ayuntamiento de Gistorna, etc.

Se levantó por parte de partida una servidumbre o calicata de tres metros de anchura por una de profundidad, hecha en el centro de dicho campo principal; desde cuyo punto de partida se extiende al N. 109 metros, fijando la 1.ª estación de ésta al O. 209 metros la 2.ª, de éste al S. 400 metros la 3.ª, de ésta al E. 1.100 metros la 4.ª, de ésta al N. 400 metros la 5.ª, y de ésta con 860 metros se llegará a la 1.ª estación, quedando cerrado el perímetro de las 44 pertenencias. Desde el punto de partida al N. habrá unos 600 metros al Campamento de Santa Oja de la Vega, como punto indivisible.

Y habiendo hecho constar esta laborada que tiene realizado el depósito preventivo por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.145. León 21 de Agosto de 1902.—E. Castalpieda.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Angel Lobato, Recaudador de contribuciones y Agente ejecutivo de la 5.ª Zona de Astorga, en virtud de las facultades que le otorga el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, ha nombrado auxiliar suyo para la Agencia ejecutiva a D. Julian Calveco Calveco; debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el D. Angel Lobato, de quien depende.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes comprendidos en la expresada Zona y autoridades administrativas y judiciales de la misma, Juez de Instrucción y Registrador de la propiedad del expresado partido.

León 2 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Bolca.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

D. César Moro, Recaudador de contribuciones y Agente ejecutivo

de la 7.ª Zona de La Bañeza, en virtud de las facultades que le otorga el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, ha dejado sin efecto el nombramiento de sus Auxiliares para la Agencia ejecutiva a D. Gregorio Barjón y D. Francisco Nistral, y nombrado en su lugar a D. Juan Manuel del Río Muñoz y a D. Sixto Toral Manjón; debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el don César Moro, de quien dependen.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes comprendidos en la expresada Zona y autoridades administrativas y judiciales, Juez de primera instancia y Registrador de la propiedad de la misma.

León 2 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Bolca.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

A YUNTA DE VILLAGRULLAS

Alcaldía constitucional de Villagrullas

Por término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes al año de 1901, a fin de que cuando lo deseen puedan examinarlas y hacer con referencia a las mismas las observaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas. Villagrullas 28 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Pedro González.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio formado para el año próximo de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia de que una vez transcurrido dicho plazo no serán admitidas. Galleguillos de Campos a 28 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Antonio Iglesias.

Alcaldía constitucional de Pal de San Lorenzo

Formadas las cuentas municipales y de presupuesto, así como la general de recaudación por todos los conceptos de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1901, se hallan expuestas al público, con sus comprobantes, en la Secretaría municipal por término de quince días, donde podrán ser examinadas libremente por los vecinos, quienes en dicho plazo podrán hacer las reclamaciones y observaciones que creyeren oportunas; pues transcurrido no serán oídas, pasando al examen y aprobación de la Junta municipal. Val de San Lorenzo 31 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía constitucional de Villanueva

Confecionado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de

1903, se halla expuesto al público en la Secretaría respectiva por término de quince días a fin de que sea examinada, y cualquier interesado pueda hacer las reclamaciones que crea justas. Villanueva 30 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Melchor Martínez.

Alcaldía constitucional de Valdeteja

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1901, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días; en cuyo tiempo pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y formular reclamaciones, pues transcurrido que sean no serán admitidas las que se presenten. Valdeteja 30 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, y aprobado por el mismo el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, el objeto de que los vecinos puedan enterarse y formular las reclamaciones que estimen pertinentes. Valdeteja 30 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Formado por la Comisión el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año próximo de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, a fin de que los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas durante dicho plazo. Soto de la Vega 31 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Dionisio Fuertes.

Alcaldía constitucional de Marías de Paredes

Instruido expediente por Manuel García, vecino de esta villa, marido del mozo Secundino Mallo García, núm. 6 del recamplazo corriente, para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su marido Florentino Mallo hace más de 18 años, a fin de poder utilizar en favor de su estado hijo la excepción del caso 4.º del artículo 87 de la vigente ley de Recamplamento, en la revisión que ha de practicarse en el próximo año de 1903, y existiendo motivos suficientes para suprimir la ausencia de aquél, según aparece justificado, y cumpliendo lo que preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la referida ley, se anuncia por medio del presente a fin de que si por las autoridades ó el público se llegara a tener conocimiento del paradero del referido Florentino Mallo, de 45 años de edad, profesión sastre, natural de Saura y vecino de esta villa, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía. Marías de Paredes 22 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Manuel Alonso.

JUZGADOS

Don Fortunato Gil Guerrero, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivos los honorarios y derechos que se en deber Agapito García de la Fuente, vecino de Pe-

drosa, al Letrado D. Epirocenio Bustamante y al Procurador D. Gregorio Gutiérrez, de la causa que se le siguió por furto de maderas, se suena a pública subasta los bienes embargados al Agapito, por el término de veinte días, y son los siguientes:

Una casa-habitación, con sus correspondientes techados, compuesta de portal, cocina, un cuarto y despán, sita en el casco del pueblo de Pedrosa, el barrio de abajo, tiene además junto a ella una cuadra con su correspondiente pajar, que mide ambas juntas sesenta y cuatro metros cuadrados, próximamente, y linda por el Este, Huerta de Nicolás Alvarez; Sur, Calle servidura; Oeste, la manzana de, y Norte, casa de Cipriano Encerrada; linda en setecientos pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de los bienes inciertos podrán acudir a la sala de audiencia de este Juzgado el día 30 del próximo mes de Septiembre, y hora de las diez de la mañana, en donde tendrá lugar dicha subasta. Y se advierte que el día de la segunda subasta, se anuncia con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación; y que los licitadores han de consignar previamente para tomar parte en ella el 10 por 100 del valor se dicha finca; que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios partes del precio de la misma, y que los compradores quedan comprometidos con un testimonio del auto de adjudicación por no haber titulos de propiedad. Dado en León a 30 de Agosto de 1902.—Fortunato Gil Guerrero, mandado de su señoría, José Royero.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza;

Hago saber: Que debiendo adquirirse con destino a la Factoría de subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, cebada, paja corta de trigo para pienso; harina de fuerza y de todo uterpo extraído a ella, y lino, por el presente se convoca a las personas que deseen contratar en un venta a un concurso público que tendrá lugar en esta Comandancia de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 10 del próximo mes de Septiembre, a las once de la mañana, sirviendo de norma el rebaj de dicha dependencia. Las ofertas se harán presentando muestras de los artículos y fijando el precio en cada cantidad ofrecida, con inclusión de todo gasto, hasta situarla en los cuarteles de la Factoría, debiendo hacerse las entregas de los mismos que hacen adjudicados en el plazo y forma que designa la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos se han de reunir en sus cantidades de buena calidad que se requieran, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desocharlos, según proceda, sin admitir portaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquellos, y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 31 de Agosto de 1902.—Celestino del Olmo.

Don Mariano García Rubio. Reanudador de contribuciones de la Zona de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos a la Hacienda de rústica y urbana, correspondientes al año de 1901 y anteriores, se ha dictado providencia acordando la subasta de los inmuebles embargados, los cuales, con expresión de los contribuyentes de quien proceden, se relacionen, a saber:

Ayuntamiento de Fabero

De Dionisio Abella Martínez.—Una tierra al sitio del Vallejo de acá, término de Lillo, de un cuartal, ó 4 áreas; linda al E., de Francisco Abella; S., de Camilo Abella; O., de Balbino García, y N., de Andrés Martínez; capitalizada en 20 pesetas.

De Pedro Martínez Ramón.—Un terreno destinado hoy á prado y huerto, de dos cuartales, ó sean 8 áreas, al sitio de la Barreta; linda al E., prado de Mateo Abella; S., camino servidumbre; O., de Indalecio González, y N., de Blas Pérez; capitalizada en 60 pesetas.

De Manuel Rodríguez.—Una tierra, al sitio del Vallejo de Luma de abajo, término de Fontoria, de 2 áreas; linda al E., más de Matías García; S., de Rafael García; O., de Miguel González, y N., camino; capitalizada en 20 pesetas.

De Enrique García Álvarez.—Una casa, de alto, cubierta de losa, al Soto, pueblo de Fontoria; capitalizada en 50 pesetas.

Otra, por lo bajo, cubierta de losa,

en dicho pueblo; capitalizada en 25 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 12 de Septiembre próximo, hora de las doce, en la Casa Consistorial.

Los deudores ó sus causers habientes pueden librar las fincas pagando el principal, recargos y gastos hasta el momento de celebrarse la subasta.

Los títulos de propiedad que los deudores presentan estarán en esta oficina hasta el día que se verifique la subasta, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor fijado a los bienes. El rematante entregará en el acto el importe del remate, tomándole en cuenta el depósito constituido.

Fabero 27 de Agosto de 1902.—Mariano García.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, Sección de físico-químicas; una para la de Derecho; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que desean optar á ellas dirijan sus solicitudes do-

comestadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Instrucción que á continuación se copian:

Art. 3.º Las oposiciones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinan sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstas como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 18. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *as brillante* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener otra algu-

na de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Salamanca los estudios, ó se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de votos de *meritissimi* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la 2.ª enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El Segundo, en desarrollar por escrito, sin libro y con asistimiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con asistimiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en tercios, haciéndose observaciones oportunamente los aspirantes de cada uno; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles instrumentos ó objetos que los fueren necesarios.

ciales, aprobado por el Real decreto de 11 de Diciembre de 1900.

Art. 43. Siendo los Secretarios de los Ayuntamientos asimismo de las Comisiones en que las respectivas Corporaciones se dividen, así permanentes como especiales, podrán delegar su asistencia al seno de las mismas y al despacho de los asuntos á ellas correspondientes en empleados competentes de la Secretaría, siempre que no puedan ejercitar dichas funciones por causa justificada del servicio.

Art. 44. Los Secretarios de Ayuntamiento tendrán especial cuidado en cumplimiento de los acuerdos de la Corporación, previo mandato escrito del Alcalde, teniendo á este efecto muy en cuenta lo prevenido en la ley Municipal acerca de publicación de los mismos, y respetando las prevenciones de la misma ley en lo que afecta á recursos de alzada ó de queja, asegurando la libre acción de los vecinos para poder entablar dichos recursos y facilitándoles al efecto la documentación y certificaciones que solicitan de los actos realizados por la Corporación.

Art. 45. Los Secretarios de Ayuntamientos serán responsables de la forma en que se hagan las notificaciones á los vecinos de todo acuerdo municipal ó providencia gubernativa que deban comunicarse, siendo causa de amonestación y hasta de suspensión si las notificaciones no se hicieran en la forma prevenida para estos casos en la ley de procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y reglamento para su ejecución de 22 de Abril de 1890 para el Ministerio de la Gobernación.

Art. 46. En los casos en que los Alcaldes tengan que susponder acuerdos por sí ó instancia de cualquier residente del pueblo, con arreglo al art. 168 y siguientes de la ley Municipal, los Secretarios informarán previamente y por escrito en el debido expediente, asesorando en derecho, y con estricta sujeción á los preceptos legales, para que los Alcaldes puedan actuar en cuestión de tanta importancia con verdadero conocimiento de las disposiciones legales al ejercitar libremente sus funciones.

Art. 47. Los Secretarios de Ayuntamiento cumplirán todos los mandatos de la Corporación y del Alcalde, dirigiéndose al efecto, y según proceda, á los Tenientes de Alcalde, Concejales, funcionarios de igual categoría y dependientes municipales, Corporaciones y particulares. Las comunicaciones á

Sexto. Cuidarán de que todas las reglas establecidas en los preceptos anteriores se apliquen también á las actas y sesiones de la Junta municipal, llevándose en libros separados de la del Ayuntamiento, y con las mismas formalidades, precauciones y requisitos; teniendo muy en cuenta que las sesiones de las Juntas municipales son siempre extraordinarias, y que los acuerdos han de adoptarse por la mitad más uno de sus individuos.

Séptimo. Permanecer en la Secretaría del Ayuntamiento las horas de oficina, tanto ordinarias como extraordinarias.

Octavo. Preparar los expedientes para los trabajos de las Comisiones y la resolución del Ayuntamiento, á cuyo efecto:

1.º Abrirá la correspondencia, extractará las solicitudes ó instancias en el caso de que el expediente se inicie por consecuencia de aquellas, ó pondrá por cabeza certificación del acuerdo del Ayuntamiento ó decreto del Alcalde que origine el expediente.

2.º Enumerará y extractará los documentos que acompañen á la instancia y demás datos y antecedentes que deben tenerse en cuenta para la resolución.

3.º Ejara los decretos que requieren la tramitación y las diligencias que la misma haga necesarias.

4.º Consignará su dictamen conciso y razonado, con expresión de las disposiciones legales en que se apoye.

5.º Avotará en cada expediente, bajo su firma, la resolución del Ayuntamiento, expresándola con claridad y amplitud suficientes para que no puedan haber dudas acerca de ella, la que será autorizada con el sello de la Corporación.

Noveno. Redactar y extender las minutas de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento que deben consignarse en el libro de actas y en los expedientes respectivos, y las de las Comisiones de que haya de darse cuenta á la Corporación en plena, así como las que hayan de constar en los dichos expedientes.

Decimo. Preparar en la forma expuesta en el apartado 5.º, y cuando no haya Secretario especial del Alcalde, los expedientes que éste debe resolver por sí, acotando las resoluciones y extendiendo las minutas en la misma forma que queda prevenido para las de los Ayuntamientos y Comisiones.

Undécimo. Certificar de todos los actos oficiales del Ayuntamiento, expidiendo en papel correspondiente y en

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedará en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados: primeramente por su mérito absoluto para la aprobación o reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán preferentemente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesión de ella, será llamado a reemplazarle el número siguiente que hubiere solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase a tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matri-

culado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 19. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que curse, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les coste por la Institución el título de Licenciado en su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les coste por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extran-

jero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 20. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerle.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 21. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Las residencias fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyendo en cómputo ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 22. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarlo,

si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 18 de Agosto de 1902.—El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

ANUNCIO PARTICULAR

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PRESA DE VEGUELLINA DE ORBIGO

Aprobado en Junta general y por mayoría absoluta de regantes el Reglamento y Ordenanzas por que ha de regirse el Sindicato y Junta de riegos de la indicada presa, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º de la Instrucción de 25 de Junio de 1884, quedan expuestos al público desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, por término de treinta días, en la Secretaría del Ayuntamiento de Villarjo de Orbigo, un ejemplar de dichos proyectos de Ordenanzas y Reglamento, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos todos los días hábiles, desde las nueve á las diez y media, y formular por escrito las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Veguellina de Orbigo 1.º de Septiembre de 1902.—El Presidente, Sebastián García Sarabia

Imp. de la Diputación provincial

virtud de acuerdo del Ayuntamiento ó decreto del Alcalde las certificaciones ó que hubiere lugar. Las cuales no serán valederas sin el V.º B.º del Alcalde y sin el sello de la Corporación.

Doceésimo. Certificar de todos los actos oficiales del Alcalde en los pueblos donde éste no tenga Secretario especial, y expedir las certificaciones á que hubiere lugar respecto de ellos en la misma forma y con los mismos requisitos exigidos para los actos del Ayuntamiento.

Decimotercero. Dirigir y vigilar á los empleados nombrados por el Ayuntamiento y por el Alcalde, en su caso, correspondiéndole en su consecuencia:

a) Fijar las horas ordinarias y extraordinarias en las oficinas municipales, con presencia de lo que se determina en el art. 97 de la ley.

b) Distribuir los trabajos entre los diferentes funcionarios adscritos á la Secretaría.

c) Inspeccionar constantemente todas las oficinas municipales á fin de que los funcionarios que dependan del Municipio cumplan exactamente los deberes que le están encomendados.

d) Apercibir á los funcionarios municipales por los defectos que observe en el desempeño de sus respectivos cargos, por falta de asistencia á la oficina en las horas ordinarias y extraordinarias y faltas de consideración hacia su persona ó representación oficial, haciendo constar el apercibimiento en el expediente personal del funcionario castigado.

e) Imponer, en los casos de faltas reiteradas y que ya hubieran sido objeto de apercibimiento en forma, multas que no excedan en un mes de la pérdida del haber devengado por el funcionario durante nueve días, y cuyas multas se satisfarán en el papel correspondiente.

f) Dar cuenta al Alcalde de las faltas en que incurren los funcionarios, si reinician después de apercibidos y multados.

g) Proponer la suspensión de los funcionarios municipales. Para la imposición de esta pena se instruirá sumariamente un expediente, en el que se justifique la comisión de la falta, y se pasará en el mismo día al Alcalde para la resolución que estimare procedente, con previa audiencia del interesado y admitiéndole sus descargos.

A) Conceder autorización á los funcionarios municipales

para ausentarse del término cuando la ausencia no exceda de ocho días.

Decimocuarto. Auxiliar á las Juntas parciales sin retribución especial en la confección de amillaramientos y reparto.

Para la realización de estos trabajos, utilizará también, sin retribución especial, los servicios de los funcionarios adscritos á las oficinas municipales.

Decimocinco. Cualquier otro encargo que las leyes le atribuyan ó el Ayuntamiento ó el Alcalde le confíe dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Art. 41. Será también obligación del Secretario del Ayuntamiento en donde no hubiese Archivero, custodiar y ordenar el Archivo municipal.

En su consecuencia, deberá:

Primero. Formar el inventario de todos los papeles y documentos que hubiere en el Archivo por años correlativos, y dentro de cada año por materias, ó según sea la naturaleza de los asuntos á que aquéllos se refieren, cuidando de que por ningún concepto salgan del local en que se custodia.

Segundo. Colocar y embregar los expresados papeles y documentos con la debida separación de unos y de materias.

Tercero. Procurar su conservación en el mejor estado posible.

Cuarto. Adicionar todos los años el inventario con un apéndice, que tendrá la debida expresión de los papeles y documentos en el comprendidos.

Quinto. Remitir á la Diputación provincial una copia del inventario, autorizada con el V.º B.º del Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Sexto. Remitir á la Diputación provincial en el mes de Febrero de cada año una copia del apéndice al inventario correspondiente al año anterior en la misma forma y con los mismos requisitos que la del inventario.

Art. 42. Donde no hubiere Contador municipal, será cargo del Secretario del Ayuntamiento llevar los registros de entradas y salidas de caudales, autorizar los libramientos y tomar razón de las cartas de pago.

En el desempeño de estas funciones, el Secretario del Ayuntamiento se atemperará estrictamente en todas sus partes á las disposiciones establecidas en la ley orgánica y en el reglamento de Contadores de fondos municipales y provin-